



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1168
Proceso : Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante (s) : Bancoomeva
Demandado (s) : Patumas SAS
Demandado (s) : Alex Fabián Gómez
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00046-00

La Unión Valle, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que, la petición de corrección respecto del nombre de la sociedad sobre quien se dirige la demanda y recae la medida solicitada; el despacho procederá de conformidad con la preceptiva contenida en el CGP, art. 286, Inc. 3, para todos los efectos del presente proceso y en especial de la providencia que libra mandamiento y decreta la cautela, así como el oficio mediante la cual se comunica.

Basado en lo anterior, el juzgado,

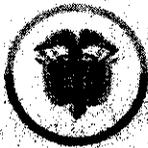
Resuelve:

Primero: Corregir para todos los efectos del presente proceso, los autos No. 585 y 586 de fecha 19 de febrero de 2020, así como el oficio No. 400 de la misma fecha, para lo cual se libraré nuevamente oficio con la corrección referida, lo concerniente al nombre de la sociedad demandada, siendo correcto PATUMAS S.A.S., y no como erradamente quedó en las mentadas providencias PATUMA S.A.S.; por lo anterior, la disposición quedará de la siguiente manera:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la Sociedad Patumas SAS NIT. No. 900357060-1, representada por el señor Alex Fabián Gómez, y contra el señor Alex Fabián Gómez C.C. No. 6.526.244 y a favor del Banco Coomeva S.A. NIT. No. 900406150-5, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$72.479.827,00**, por concepto de capital que consta en el pagaré No. 00000216366.
- 1.1. Por los intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré desde el 9 de abril de 2019, hasta el 9 de septiembre de 2019.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 10 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida¹.

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Sociedad Patumas SAS NIT. No. 900357060-1 y el señor Alex Fabián Gómez C.C. No. 6.526.244, en las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda S.A., del Municipio de Cartago Valle. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al



recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$130.000.000².

Segundo: De la presente providencia, se dejará una reproducción, para ser incorporada al cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 63, de hoy 16 de julio de 2020.</p> <p>La Secretaria,</p> <hr/> <p align="center">LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</p>
--